

ACTA 038/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA OCHO DE MAYO DE  
DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las diez horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

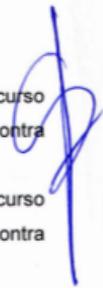
II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 78/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 81/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 83/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 85/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 88/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 89/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 90/2018 en contra de la Secretaría de Cultura y las Artes.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 112/2018 en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

- 
- 
9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 113/2018 en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
  10. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 118/2018 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
  11. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 139/2018 en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
  12. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 141/2018 en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

**VI.- Asuntos Generales.**

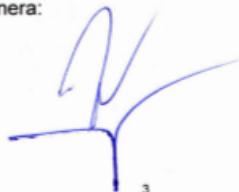
**VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.**

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:



**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 037/2018 de la sesión de fecha 07 de mayo de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:



**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta 037/2018, de fecha 07 de mayo de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 037/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 78/2018, 81/2018, 83/2018, 85/2018, 88/2018, 89/2018, 112/2018, 118/2018, 139/2018 y 141/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Ponencia:

**"Números de expedientes:** 78/2018 y 81/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** En ambos, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

**En la solicitud con folio 00070418:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'JAPAY' la cantidad de 55.03 millones de pesos."(sic).

**En la solicitud con folio 00071418:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Secretaría de Seguridad Pública' la cantidad de 130.89 millones de pesos." (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** La parte recurrente el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recalda a las solicitudes marcadas con los folios 00070418 y 00071418; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la

solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fecha veinticuatro de enero del presente año.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, por lo que procedió a entregarla en **copias simples**, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo de los presentes medios de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0058/2018 y SAF/DTCA/0059/2018, respectivamente, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció a la parte recurrente otra modalidad para obtenerla, lo cierto es, que esto no le causa agravio pues las copias que se ordenaran entregarle son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de la parte recurrente, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento de la parte recurrente los oficios antes citados, donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

a) **Notifique** a la parte recurrente los oficios marcados con los números

SAF/DTCA/0058/2018 y SAF/DTCA/0059/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y b) Remita las constancias que comprueben las notificaciones de los oficios referidos.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa\*.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.  
Ponencia:

**"Números de expedientes:** 83/2018 y 89/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** En ambos, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

**En la solicitud con folio 00072018:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'JEDEY' la cantidad de 75.56 millones de pesos." (sic).

**En la solicitud con folio 00073818:** "Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio dos mil quince por el Concepto "Secretaría de Cultura y las Artes" la cantidad de 119.03 millones de pesos (sic)."

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** La parte recurrente el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a las solicitudes marcadas con los folio 00072018 y 00073818; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fecha veinticuatro de enero del presente año.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, por lo que procedió a entregarla en copias simples, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo de los presentes medios de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante los

oficios marcados con los números SAF/DTCA/0060/2018 y SAF/DTCA/0063/2018, respectivamente, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció a la parte recurrente otra modalidad para obtenerla, lo cierto es, que esto no le causa agravio pues las copias que se ordenaran entregarle son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de la parte recurrente, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento de la parte recurrente los oficios antes citados, donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a la parte recurrente los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0060/2018 y SAF/DTCA/0063/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Remita** las constancias que comprueben las notificaciones de los oficios referidos.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.  
Ponencia:

"**Números de expedientes:** 85/2018 y 88/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** En ambos, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

**En la solicitud con folio 00072618:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Secretaría de Hacienda (sic) y Crédito Público' la cantidad de 3,085.79 millones de pesos." (sic).

**En la solicitud con folio 00073518:** "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'INCA' la cantidad de 95.17 millones de pesos." (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Fecha de interposición del recurso:** El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Conducta:** La parte recurrente el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a las solicitudes marcadas con los folios 00072618 y 00073518; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recalda a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fecha veinticuatro de enero del presente año.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, por lo que procedió a entregarla en copias simples, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo de los presentes medios de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0061/2018 y SAF/DTCA/0062/2018, respectivamente, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció a la parte recurrente otra modalidad para obtenerla, lo cierto es, que esto no le causa agravio pues las copias que se ordenaran entregarle son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de la parte recurrente, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento de la parte

recurrente los oficios antes citados, donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

#### SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**a) Notifique** a la parte recurrente los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0061/2018 y SAF/DTCA/0062/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Remita** las constancias que comprueben las notificaciones de los oficios referidos.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 112/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** No se puede determinar, con el número de folio 00133418, en la que requirió: “Solicito las actas constitutivas de las asociaciones de voleibol, rugby y handball. También solicito la información de que clubes están inscritos en cada una de las asociaciones mencionadas y la relación de deportistas, comité directivo, domicilio y constitución de cada uno de los clubes afiliados.”(sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El ocho de marzo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió alegatos en el momento procesal oportuno, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 118/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, con el número de folio 00752017, en la que requirió: "COPIA SIMPLE ESCANEADA DE MANERA ELECTRÓNICA DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA PÚBLICA DE TODAS LA OBRA (SIC) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIOS (SIC) FISCAL 2015, 2015, 2017.

ASÍ COMO COPIA SIMPLE ESCANEADA DE MANERA ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS Y COPIA DE CHEQUE O COPIA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTES AL PAGO LA OBRAS (SIC) EJECUTADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, 2016 Y 2017 (SIC)".

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El trece de marzo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió alegatos en el momento procesal oportuno, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que

nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

#### SENTIDO

Se **revo**ca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envie** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 139/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00262618, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- ¿A cuánto asciende su presupuesto del ejercicio fiscal 2018? y ¿Qué cantidad de este, está destinada para capacitación (de todos los temas que trate, ya sean teóricos, técnicos, prácticos, etc. en los cuales destinen presupuesto para ello)? (sic).

**Fecha en que se notificó la respuesta:** El cuatro de abril de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** Señala como agravió que no se puede visualizar completamente.

**Fecha de interposición del recurso:** El once de abril de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** En fecha once de abril de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme indicó que la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00262618, no se puede visualizar completamente, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que sí es posible consultar, descargar y visualizar en su totalidad la respuesta e información recaída a dicha solicitud, por lo que mediante proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la información precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día treinta de abril del año en curso, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el veintitrés del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

#### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 141/2018.

**Sujeto obligado:** Partido Movimiento Ciudadano

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00272218, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Se solicita el documento que compruebe la aprobación y monto autorizado para su presupuesto del ejercicio fiscal 2018. (sic).

**Fecha en que se notificó la respuesta:** El cinco de abril de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** Señala como agravio que no se puede visualizar completamente.

**Fecha de interposición del recurso:** El doce de abril de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema

Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme indicó que la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00272218, no se puede visualizar completamente, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que sí es posible consultar, descargar y visualizar en su totalidad la respuesta e información recaída a dicha solicitud, por lo que mediante proveído de fecha dieciocho de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la información precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día treinta de abril del año en curso, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el veintitrés del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

#### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 78/2018, 81/2018, 83/2018, 85/2018, 88/2018, 89/2018, 112/2018, 118/2018, 139/2018 y 141/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 78/2018, 81/2018, 83/2018, 85/2018, 88/2018, 89/2018, 112/2018, 118/2018, 139/2018 y 141/2018, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 90/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

El Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado procedió a presentar lo siguiente:

**"Número de expediente:** 90/2018.

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Cultura y las Artes.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, marcada con el folio 00074018, en la que requirió: "Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del Gasto de los recursos que se obtuvieron (sic) por convenios o instrumentos (sic) similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de la Cultura y las Artes" en el ejercicio 2015". (sic).

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.*

*Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.*

*Código de la Administración Pública de Yucatán.*

*Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.*

*Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.*

*Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

### **Links:**

[http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta\\_publica/2013/CUENTA\\_PUBLICA\\_2013.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf)

<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>

**Área que resultó competente:** *La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes.*

**Conducta:** *En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con base en la respuesta del Área que resultó competente, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, en la cual su intención recayó en conocer: Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes en el ejercicio dos mil quince"; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día cinco de marzo del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, resultando procedente en términos de las fracción V, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/162/2018 y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose*

por una parte, la existencia del acto que se reclama, toda vez que manifestó su intención de reiterar que hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, que a su juicio corresponde a la peticionada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el día veintiséis de febrero del año que nos ocupa, y por otra, señaló que los argumentos hechos valer por la parte recurrente, constituyen una ampliación a lo inicialmente requerido en su solicitud de acceso; remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales.

En ese sentido, como primer punto resulta necesario analizar la conducta del Sujeto Obligado en cuanto al acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00074018, requirió al área que resultó competente, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano una documental con el reporte del ejercicio y remanentes de los proyectos culturales y fideicomisos 2015, correspondientes a un monto de \$83,031,302.78 del presupuesto ejercido, y una diversa por \$35,997,761.62 de remanente, del ejercicio fiscal del año dos mil quince, siendo que de la simple lectura efectuada a dicha constancia se desprende que la información no corresponde a la que peticionó la parte recurrente, pues ésta fue clara al solicitar el Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes en el ejercicio dos mil quince, es decir, su intención recae en conocer un listado de las facturas en los que se comprueben y justifiquen las erogaciones efectuadas por la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el año dos mil quince y no así, de los Programas y Fondos aprobados para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, en los que se ejerció el presupuesto aprobado.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien la parte recurrente señaló con otras palabras cual era la información que pretendía obtener, dando paso a que la autoridad lo interpretara como una ampliación a su solicitud de acceso, lo cierto es, que tal como ha quedado establecido **el presente recurso de revisión sí resulta procedente**, pues la

información proporcionada en efecto no corresponde a la peticionada por la parte recurrente.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

#### SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I.- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes en el ejercicio dos mil quince", es decir, de aquellos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, y la entrega, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II.- **Notifique a la parte recurrente** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00074018, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y III.- **Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 90/2018, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 90/2018, en los términos antes escritos.

Para concluir con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

**"Número de expediente:** 113/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** No se puede determinar, con el número de folio 00133518, en la que requirió: "estatutos y reglamentos en los que sustenta las asociaciones de voleibol, rugby y handball." (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El ocho de marzo de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al análisis de la competencia.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió alegatos en el momento procesal oportuno, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para

que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2018, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAI, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 113/2018, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con treinta y ocho

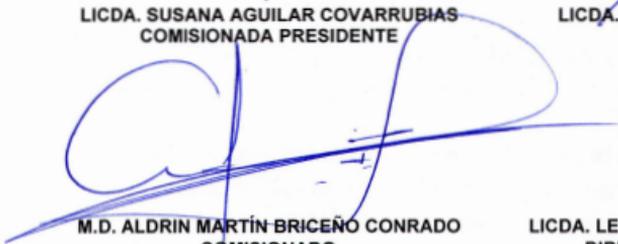
minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO